

CTCP-10-00041-2020

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
GERMÁN RAMOS FERNÁNDEZ
E-mail: genrique0610@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-1-2019-038303

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	30 de diciembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1231 -CONSULTA
Código referencia	O-6-400
tema	Copropiedades – Revelaciones ingresos recibidos para terceros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Los ingresos recibidos para terceros por lo general representan recursos que han sido recibidos por la copropiedad y que deben ser transferidos a terceros, dichos recursos no cumplen los requisitos para ser reconocidos como ingresos y pueden provenir de diversas fuentes. La revelación insuficiente de partidas materiales en los estados financieros representa un incumplimiento de los principios de presentación y revelación contenidos en los marcos técnicos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“solicito a ustedes orientación sobre la existencia en la contabilidad de un conjunto regido por la propiedad horizontal denominada Ingresos recibidos para terceros. El consejo de Administración ni la misma contadora del conjunto informan sobre la existencia y necesidad de esta cuenta en la contabilidad del conjunto.

Quisiera que me informen cual es el fin y la aplicación de estas cuentas en propiedad horizontal. “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, las explicaciones sobre el origen de los ingresos recibidos para terceros deben ser realizados por el responsable de los estados financieros de la copropiedad, esto es la administración de la copropiedad, de ella forman parte el Administrador, el Contador Público y los miembros del consejo de administración que hayan participado en la preparación y presentación de los estados financieros.

De acuerdo con su importancia relativa o materialidad los saldos registrados en esta cuenta también podrían haber sido un asunto relevante para el Contador Público que emite el dictamen sobre los estados financieros (revisor fiscal o auditor externo) o para los miembros del consejo de administración que desarrollan funciones de supervisión sobre la contabilidad de la copropiedad.

Además de lo anterior, si la partida presentada en la cuenta de ingresos recibidos para terceros es material, es obligación de los responsables de los estados financieros efectuar las revelaciones necesarias, para que los usuarios puedan comprender el efecto que estas partidas generan en la estructura financiera de la entidad y en las evaluaciones que los usuarios realizan respecto de la gestión de los recursos de la copropiedad, su situación financiera, el resultado o desempeño y la capacidad para generar flujos que permitan cumplir sus obligaciones.

Los ingresos recibidos para terceros por lo general representan recursos que han sido recibidos por la copropiedad y que deben ser transferidos a terceros, dichos recursos no cumplen los requisitos para ser reconocidos como ingresos y pueden provenir de diversas fuentes. La revelación insuficiente de partidas materiales en los estados financieros representa un incumplimiento de los principios de presentación y revelación contenidos en los marcos técnicos.

En conclusión, los copropietarios en una copropiedad o los designados en el Consejo de Administración, tienen el derecho de solicitar a la administración las explicaciones que consideren pertinentes respecto de partidas materiales en los estados financieros, por ejemplo, el de indagar sobre el origen de partidas

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



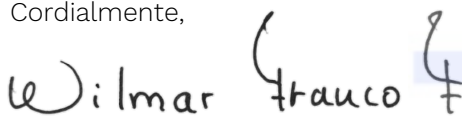
GD-FM-009.v20

materiales registradas en la cuenta pasiva de ingresos recibidos para terceros, y el de realizar las comprobaciones respecto de si dichas partidas son reconocidas conforme a los requerimientos del marco de información financiera aplicado por la copropiedad. También existen responsabilidades de la administración respecto de sus afirmaciones, y del contador público cuando certifica o dictamina dichos estados financieros.

El uso de la cuenta de ingresos recibidos para terceros, tiene su fundamento en la evaluación que deben realizar los responsables de los estados financieros cuando se prestan servicios en los cuales la entidad actúa como agente o como principal. Cuando actúa como agente el ingreso de la Entidad será el correspondiente a la comisión y el valor de la venta será un ingreso recibido para terceros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-038303

CTCP

Bogotá D.C, 5 de febrero de 2020

Señor(a)
GERMAN RAMOS RAMOS
genrique0610@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

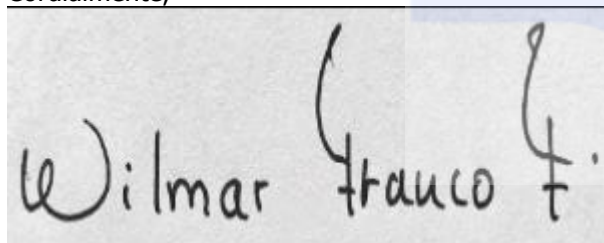
Asunto : Consulta 2019-1231

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20